



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“H , Clementina Bautista s/ estafa e infracción ley
22.362(Art. 31 Inc. C) Denunciante: R L , Inés María”
CCC 72601/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Inés María R , quien refirió que a través de la página de internet www.chedueño.com se contactó con una persona que dijo ser Clementina Bautista H , quien ofrecía un departamento en alquiler y a su vez, le manifestó que en razón de no encontrarse en el país, la transacción se llevaría a cabo por medio de la empresa “airbnb”. A dichos fines, envió un correo electrónico a la denunciante desde la cuenta “r @mx-airbnb.com” que supuestamente era de dicha agencia donde figuraban los datos bancarios para realizar la transferencia. Asimismo, recibió otro correo desde una dirección de “gmail” donde le informaron que el contrato ya lo había firmado en airbnb y que solamente faltaba que efectúe el pago por el alquiler. Luego de esto, tomó conocimiento de que se trataba de una estafa.

El magistrado nacional declinó su competencia a la justicia federal por haberse cometido una infracción a la ley de Marcas y Designaciones (fs. 106/107).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 109/110).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 112/114).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Conforme sostiene el Tribunal desde antiguo (Fallos: 144:336), la falsificación de una marca es la reproducción no autorizada de todos o los más característicos de sus signos, como así también la imitación de los trazos más salientes de una marca, con supresión de los detalles secundarios, todo ello con el propósito de inducir en error a los consumidores, o bien explotar en forma desleal el trabajo del titular de la marca.

Desde este punto de vista, la utilización sin más de la combinación de letras “airbnb” en una dirección de correo electrónico cuyo dominio manifiestamente no coincide con el original utilizado por la firma dueña de la marca, sin otro aditamento ni imitación del entorno en que dicha empresa presta su servicio con marca registrada, aun cuando tenga como intención provocar un error en la víctima, no se ajusta al criterio establecido en el párrafo anterior.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38, conocer en esta causa.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIÁN N. MARCHICIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación